



Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL

Logo que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que corresponden al distrito, dispondrán que se tje un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Imprenta de la Dirección Provincial á 7 pesetas 50 céntimos el trimestre y 12 pesetas 50 céntimos al semestre, pagados al solicitar la suscripción.

Números sueltos 25 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que difiera de las mismas; lo de interés particular previo el pago de 25 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 10 de Diciembre.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) y SS. AA. RR. las Serenas Señoras Princesa de Asturias e Infanta Doña María Teresa continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban SS. AA. RR. las infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Euilia.

GOBIERNO DE PROVINCIA

ORDEN PÚBLICO

Circular.— Núm. 88

Habiéndose fugado en la noche

de 7 del actual de la cárcel de Vega de Valcarlos, el preso de tránsito Francisco López Quincela, cuyas señas se expresan á continuación, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á su busca y captura, poniéndole á mi disposición si fuese habido.

Leon Diciembre 8 de 1882.

El Gobernador Enrique de Mesa.

(Señas de Francisco Lopez

Estatura regular, bien parecido de cara; barba rubia, pelo id., ojos castaños, nariz regular; gasta patillas. Viste americana paño, claro, pantalón de corte, chaleco de paño negro y sombrero hongo.

ALTAS Y BAJAS DEL CENSO ELECTORAL

OCURRIDAS EN LAS SECCIONES DEL DISTRITO DE VALENCIA DE D. JUAN, DURANTE EL CORRIENTE AÑO, QUE SE INSERTAN EN EL PRESENTE NÚMERO Á LOS EFECTOS PREVENIDOS EN EL ART. 55 DE LA LEY DE 28 DE DICIEMBRE DE 1878:

(Continuación.)

SECCION DE FRESNO DE LA VEGA

Electores fallecidos.

D. Anselmo Gigoso Carpintero..... Fresno
Francisco Martinez Garcia..... idem
Francisco Santos Prieto..... idem

Nuevos electores mandados inscribir por sentencia judicial.

D. Evaristo Morán Maestro..... Fresno
Antonio Prieto Garcia..... idem
Gerónimo Valentin Bodaga..... idem
José Prieto Garcia..... idem

SECCION DE GORDONCILLO.

Electores fallecidos.

D. Mariano García Núñez..... Gordoncillo
José Pisonero Rico..... idem

Nuevos electores mandados inscribir por sentencia judicial.

D. Felipe Chamorro Rodriguez..... Carbajal
Bonifacio Pesa Rodriguez..... idem
Juan Diaz Bartolomé..... Fuentes de Carbajal

SECCION DE VILAFER.

Nuevos electores mandados inscribir por sentencia judicial.

D. Luis Martínez Iglesias..... Villafér
Pablo Pastor Blanco..... idem
Mannel Perez Colinas..... idem
Eugenio Rodriguez Gaitero..... Villahornate

SECCION DE VILLAQUEJIDA.

Electores fallecidos.

D. Gregorio Andrés Martínez..... Villaquejida
Tomás Muñoz Redondo..... idem
Ramon Vidal Corzo..... idem
Francisco Cadenas Morán..... Cimanes
Rafael Charro Fernandez..... idem
Marcelo Fernandez Cadenas..... idem
Miguel Perez Morán..... Bariones
Genaro Prado Turienzo..... Villamandos
Domingo Cadenas Robles..... idem

Por haber perdido legalmente su domicilio.

D. Eulogio Alonso Lorenzana..... Villaquejida

Equiparaciones.

DICE.

DEBE DECIR.

D. Basilio Borrego Huerga..... D. Basilio Borrego Huerga
Agustin Delgado Chamorro..... Agustin Logero Chamorro
Simon Lopez Charro..... Simon Gomez Charro
Andrés Burciego Natalio..... Andrés Burciego Natal
Pedro Morala Cadenas..... Pedro Morla Cadenas

SECCION DE MATANZA.

Electores fallecidos.

D. José Rodriguez Francés..... Matanza
Mauricio Gonzalez Garcia..... Zalamilas
Juan Rodriguez Perez..... Valdéspino
Francisco Martinez Herrero..... Castillale
Francisco Florez Diez..... Villabraz
Bías Gonzalez Gurróte..... Aicnetas

Por haber perdido legalmente su domicilio.

D. Pablo Iglesias de la Puerta Villabraz

Equívocasiones.

DICE.

DEBE DECIR.

D. Santos García Perez D. Santos Garrido Perez
Ignacio Muñoz Fernandez Ignacio Muñoz Fernandez

Valencia de D. Juan á 3 de Diciembre de 1882.—Eduardo García.—
Laureano Merino.—Tomás Garrido Gonzalez.—Ignacio Gonzalez.—Pedro
Saenz.—Bernardino de la Serna, Secretario.

DISTRITO ELECTORAL DE MURIAS DE PAREDES.

SECCION 1.ª—CABRILLANES.

Electores fallecidos.

D. Felipe Martínez Rubio Meroy
Manuel Felipe Alvarez Alvarez La Vega

Por haber perdido legalmente su domicilio.

Ninguno.

Electores que han sido incapacitados ó mandados excluir.

Ninguno.

Nuevos electores mandados inscribir por sentencia judicial.

Ninguno.

SECCION 2.ª—CAMPO LA LOMBA.

Electores fallecidos.

D. Juan Beltran Poloso
Pedro García Santibañez
Pedro Suarez Inicio
Angel Rabanal idem

Por haber perdido legalmente su domicilio.

Ninguno.

Nuevos electores mandados inscribir por sentencia judicial.

Ninguno.

SECCION 3.ª—CARROCERA.

Electores fallecidos.

D. José Alvarez, mayor Benllera
Santiago del Fuego Alvarez Carrocera

Por haber perdido legalmente su domicilio.

D. José Díez Gonzalez Otero
Francisco Alvarez Caruezo Benllera

Nuevos electores mandados inscribir por sentencia judicial.

Ninguno.

Equívocasiones.

D. Baldomero Rodriguez, en vez de contribuyente, debe decir Párroco de
Benllera
Desiderio Gutierrez Alvarez, de idem, es Desiderio Gutierrez Aller

SECCION 4.ª—LA MAJÚA.

Electores fallecidos.

D. José Fernandez Marcello La Majúa
Manuel Perez, menor Robledo
Manuel Perez Garcia idem
José Alvarez Campillo Huergas
Francisco Alvarez Torrebarrio

Antonio Alvarez Juan idem
Juan Alvarez Carreras idem
Benigno Alvarez Marcello Candemuela
Bernardino Rodriguez Alvarez San Emiliano

Por haber perdido legalmente su domicilio.

Ninguno.

Electores que han sido incapacitados ó mandados excluir.

Ninguno.

Nuevos electores mandados inscribir por sentencia judicial.

Ninguno.

Equívocasiones.

D. Raimundo Juan, párroco de Torrestío, es D. Raimundo Ramon, párroco
de Fuentesecca.

SECCION 5.ª—LÁNCARA.

Electores fallecidos.

D. Feliciano Alvarez Abelgas
José Alvarez Robledo
Francisco Garcia Lagüelles
Manuel Garcia Quiñones idem
José Garcia Montero Obianca
Cayetano Garcia Robledo
Joaquín Ordoñez idem
Juan Suarez San Pedro
Francisco Suarez Pobladura

Por haber perdido legalmente su domicilio.

D. Fermín Fernandez Párroco de Lagüelles

Equívocasiones.

D. Mamés Alvarez, de Aralla, es D. Manuel Alvarez,
Francisco Gonzalez, de idem, es José Suarez Cañon

Nuevos electores mandados inscribir por sentencia judicial.

Ninguno.

SECCION 6.ª—LAS OMAÑAS.

Electores fallecidos.

D. Manuel Martínez Iglesias Mataluenga
Felipe Garcia Fernandez idem
Miguel Díez y Díez Paladín
Marcelo Melcon idem
Prolián Gonzalez Garcia Santiago
Vicente Perez San Martín
Bernardo Perez y Perez idem
Lucas Martinez Paladín

SECCION 7.ª—MURIAS DE PAREDES.

Electores fallecidos.

D. Francisco Galan Hidalgo Barrio
Vicente Lopez Gonzalez Murias de Paredes

Por haber perdido legalmente su domicilio.

D. Primitivo Garcia y Garcia Montroudo
Belarmino Fernandez Maestro de Barrio de la Puente

Equívocasiones.

D. Primitivo Gonzalez, aparece como contribuyente en el pueblo de Senra,
debe figurar en el de Sabugo

Nuevos electores mandados inscribir por sentencia judicial.

Ninguno.

SECCION 9.ª RIELLO.

Electores fallecidos.

D. José Alvarez Claro Arienza
Fermín Arias Alvarez Lauz
Francisco Garcia Fernandez Riello

Ma
Vic
Na

D. Ma
Ma
Ant
Ber
Fra

D. Jo
Vic

Jo
Dio
Alo

D. Ag
Ma

D. Pe
Ped
Jua
Fra
Mar
Mig
Mar
Mai
Nic
Fre
Fra
Jua
Don
Joa
Ped
Dor
Poli
Mar

D. Co
Feli
Ant

D. Ba

Manuel Gonzalez Alvarez..... Salce
 Vicente Gonzalez Diez..... Oterico
 Narciso del Pozo..... Salce

Por haber perdido legalmente su domicilio.

Ninguno.

Nuevos electores mandados inscribir por sentencia judicial.

Ninguno.

SECCION 10.—SANTA MARIA DE ORDAS.

BAJAS.—Ninguna.

ALTAS.—Ninguna.

SECCION 11.—SOTO Y AMIO.

BAJAS.—Ninguna.

ALTAS.—Ninguna.

SECCION 13.—VEGARIENZA.

Electores fallecidos.

D. Matias Canseco Alvarez..... Cbrujales
 Manuel Fernandez y Fernandez..... idem
 Antonio Mallo Alvarez..... Santibonéz
 Bernardino Canseco Bardon..... Vegarienza
 Francisco Rodriguez Sabugo..... idem

Equivocaciones.

D. Joaquin Mallo, que figura en Balbuena, debe figurar en Vegarienza.
 Vicente Alvarez Bardon, que figura en Vegarienza, debe figurar en Villadepan.
 José Garcia Nuñez, de Manzaneda, es José Garcia Muñiz.
 Dionisio Gonzalez Alvarez, de Garuena, es Domingo Gonzalez Alvarez.
 Alonso Garrido Bayos, de Omañon, es Alvaro Garrido Bayon.

Por haber perdido legalmente su domicilio.

D. Agustin Gutierrez Alvarez..... Villar
 Manuel Rubio Garcia..... Omañon

Nuevos electores mandados inscribir por sentencia judicial.

Ninguno.

SECCION 14.—PÁRAMO DEL SIL.

Electores fallecidos.

D. Pedro Alvarez Campillo..... Páramo
 Pedro Alvarez Barreiro..... idem
 Juan Bueta Barreiro..... idem
 Francisco Gonzalez Perez..... Anllares
 Manuel Gonzalez, mayor..... idem
 Miguel Rodriguez Alvarez..... idem
 Manuel Martinez Rodriguez..... San Pedro
 Manuel Martinez Bueno, mayor..... idem
 Nicolás Martinez Gomez..... idem
 Froilán Fernandez Sabugo..... Sorbeda
 Francisco Alvarez Alvarez..... Villamartin
 Juan Alvarez San Tiroo..... idem
 Domingo Sorribas del Rio..... idem
 José Fernandez Alvarez..... Santa Cruz
 Pedro Crespo..... Primonte
 Domingo Fernandez Rubio..... idem
 Policarpo Tejon Lopez..... idem
 Marcelino Porras Peña..... Páramo

Por haber perdido legalmente su domicilio.

D. Constantino Garcia Sabugo..... Páramo
 Felix Alvarez Velasco..... Villamartin
 Antonio Suarez Rodriguez..... Santa Cruz

Electores mandados inscribir por sentencia judicial.

Ninguno.

SECCION 14.—VILLABLINO.

Electores fallecidos.

D. Baltasar Diez Rivas..... Caboalles de Arriba

Manuel Alvarez Carballo..... Sosas
 Cirilo Aspron..... San Miguel
 Gabino Alvarez Jato..... Villaseca

Por haber perdido legalmente su domicilio.

D. Francisco Alonso..... Caboalles de Abajo

SECCION 15.—IGUENA.

Electores fallecidos.

D. Baltasar Riesco Pozo..... Almagarinos
 José Martínez Fernandez..... idem
 Tiroo Garcia del Pozo..... idem
 Bernardino Pozo Martinez..... Tremor
 Pedro Crespo y Crespo..... Urdiales

Por haber perdido legalmente su domicilio.

Ninguno.

Electores mandados inscribir por sentencia judicial.

Ninguno.

SECCION 16.—TORENO.

Electores fallecidos.

D. Lorenzo Alvarez..... Toreno
 Camilo Ferreira..... idem
 Victor Calvo..... Tombrio

Equivocaciones.

D. Isidoro Rodriguez, de Libran, es D. Isidro Rodriguez.
 José Beneitez Garcia, de Pradilla, es José Benito Garcia.
 Benito Gonzalez Garcia, de Toreno, es Benito Gomez Garcia.
 Blanco Velasco, de idem, es Valerio Velasco.
 Silvestre Culvo, de Tombrio, es Silvario Calvo.
 Faustó Gomez, de idem, es Jacinto Gomez.
 José Isidro Alvarez, maestro de Santa Marica, es Isidro Alvarez.

SECCION 17.—CIMANES DEL TEJAR.

Electores fallecidos.

D. Tomás Garcia Suarez..... Párroco de Cimanos del Tejar
 Angel Arias..... idem

Electores que han sido incapacitados ó mandados excluir.

D. Manuel Garcia y Garcia..... Cimanos del Tejar

Nuevos electores mandados inscribir por sentencia judicial.

Ninguno.

En las restantes secciones del distrito que no figuran en la precedente relacion, no debieron tener alteracion alguna, por cuanto no han remitido antecedente alguno apesar de haberlos reclamado oportunamente.

Murias de Paredes Noviembre 30 de 1882.—Gerardo Mallo.—Ruperto Gutierrez.—Leoncio Mallo.—Leonardo Alvarez.—Amaro Gutierrez, Secretario.

(Se continuará.)

OFICINAS DE HACIENDA.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEON.

Circular.

Desde el dia de hoy queda abierto el pago del uno por 100 del premio de formacion de matriculas del 2.º semestre del presupuesto de 1881-82, advirtiéndose a los Alcaldes y Secretarios que este premio lo percibirán por el total de las cantidades ingresadas en la Tesoreria de la provincia, y pueden hacerlo por sí ó por medio de persona en debida forma autorizada por los citados Al-

caldes y Secretario, haciéndolo en el último caso por medio de un certificado, con el sello del Ayuntamiento; en que conste la autorizacion, y teniendo entendido, que los que no se presenten á cobrar hasta el dia 20 del actual, les parará el perjuicio que haya lugar.

Lo que se anuncia en este Boletín oficial para conocimiento de los respectivos interesados.

Leon á 5 de Diciembre de 1882.—El Delegado de Hacienda, José Palacios.

ADMINISTRACION
DE PROPIEDADES É IMPUESTOS
de la provincia de Leon.

Subasta de la impresion del *Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales* de esta provincia.

No habiéndose publicado el pliego de condiciones para la contratación en subasta pública del expresado *Boletín*, que formuló esta Administración con fecha 16 de Noviembre próximo pasado, hasta el día 24 del mismo en el núm. 61 del oficial de la provincia, señalando para la realización del contrato el 22 del corriente; y siendo necesario que, para cumplir las prescripciones del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, trascurren 30 días desde que se anunció la subasta hasta el en que se realiza; esta Administración ha acordado aplazar el expresado acto para el día 24 del corriente, que determina el plazo indicado, á las once de su mañana.

Al mismo tiempo se rectifica el epígrafe con que se anuncia el mismo pliego de condiciones de la subasta de que se trata, debiéndose entender que es la Administración de Propiedades é Impuestos la que lo publica, en vez de la de Contribuciones que así dijo por error material de imprenta.

Leon 6 de Diciembre 1882.—El Administrador, Pedro Barcala.

INTERVENCION DE HACIENDA
DE LA
PROVINCIA DE LEON.

CLASES PASIVAS

Revista semestral.

Todos los individuos que pertenecen á la citada clase, están obligados á presentarse en acto de revista, y como el día 1.º de Enero próximo debe dar principio la que corresponde al primer semestre del año de 1883, se anuncia al público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia con la debida anticipación, para que llegando á conocimiento de los interesados puedan observar las prevenciones siguientes:

1.º El acto de revista debe ser puramente personal segun dispone la Real orden de 23 de Agosto de 1855, recordada por la Dirección general del Tesoro, en circular de 6 de Agosto de 1873, y por lo tanto es abusiva toda gestión que tienda á representar al individuo, otra persona, por lo cual esta oficina no pasará por forma alguna, que no sea la presentación del mismo interesado.

2.º Los individuos de la clase

referida que residan en la capital se presentarán en el despacho del Interventor los días y horas que más adelante se dirán, provistos del documento original que acredite la declaración del derecho pasivo que perciben, para ser comprobado con su expediente que debe obrar en esta dependencia en consonancia con lo que recomienda muy eficazmente y bajo la más estrecha responsabilidad de los empleados encargados de este servicio, la circular de la Dirección general del Tesoro de 26 de Mayo del presente año; presentarán tambien en el indicado acto, la cédula personal y la fé de estado y existencia, con el sello móvil de 10 céntimos los que perciban haberes que no excedan de 1.000 pesetas anuales y 75 céntimos los que excedan de este haber, segun prescribe la ley de la renta del timbre del Estado en sus artículos 55 y 94 cuyo sello será inutilizado por el Sr. Juez municipal con su rúbrica.

3.º Los que residan en los pueblos de la provincia, se presentarán á sus respectivos Alcaldes que autorizados y obligados por la citada Real orden y otras posteriores, representarán al Interventor, los cuales se hallan sujetos á la misma responsabilidad que estos, y por lo tanto exigirán á los interesados los mismos documentos que se citan en la prevención 2.º; esto es, la cédula personal, la fé de estado y existencia con sello móvil de 10 céntimos, en las que su haber no pase de 1.000 pesetas anuales, y 75 céntimos á los que pasen, y el documento que acredite el derecho al haber que percibe y copia en papel del sello de 10 céntimos que despues de comprobado por el Sr. Alcalde firmado y sellado con el sello de la Alcaldía, devolverá, el original á los interesados, y remitirán las copias directamente á esta oficina con las fé de estado antes del día 8 de Enero, bajo su más estrecha responsabilidad, que se le exigirá sin consideracion alguna como determina el art. 11 de la ley de 25 de Julio de 1855 y la circular de la Dirección general del Tesoro de 26 de Mayo de este año; si del examen que en esta dependencia se ha de practicar con su expediente, resultase alguna inexactitud que pudiera perjudicar no solo á los particulares, sino tambien á los intereses del Tesoro, ó de jaran de remitir los indicados documentos directamente á esta Intervencion; pues de otra manera no serán recibidos; así como se devolverán todos aquellos que no se encuentren ajustados á lo anterior-

mente prevenido y sus individuos serán baja en la nómina del mes de Enero en consonancia con lo determinado en el art. 7.º de la Real orden anteriormente citada, y otras posteriores por cuya circunstancia se exigirá la responsabilidad á los Alcaldes constitucionales por la falta de pago, de los individuos que por su causa hayan sido dados de baja, que se les exigirá hasta tanto que los interesados hayan sido rehabilitados para volver al goce de su haber, que solicitarán á la Delegacion de esta provincia, entendiéndose que los anunciados documentos tienen que remitirse con doble factura en la forma del modelo que á continuacion se detalla, y se devolverá una de ellas si se hallan conformas para su resguardo.

Clase.	Apellido y nombre.	Haber anual. Pesetas Cts.

En... á... Enero... 1883.

4.º Los que investidos con el caracter de Diputados Magistrados, Jefe de Administración y Coronales, que tengan en esta dependencia documento que así lo acredite, podrán justificar por medio de oficio estendido en papel de la clase que corresponda con el V.º B.º del señor Juez municipal en cumplimiento de lo determinado en orden de 14 de Noviembre de 1870 y las recordadas por la Dirección general del Tesoro en 12 de Noviembre y 14 de Diciembre de 1874.

5.º Quedan exceptuados de presentarse parcialmente todas aquellas personas que físicamente se hallen imposibilitadas y no puedan hacerlo; pero están obligadas á dar cuenta por escrito al Interventor quien pasará á domicilio á cerciorarse de la verdad y á recoger los documentos justificativos, entendiéndose que los certificados facultativos no pueden ser válidos para eximirse del acto de revista.

6.º Esta Intervencion encarece á los individuos de tan respetable clase no demoren este servicio toda vez que las relaciones de bajas que produzcan la falta de presentación, deben hallarse en la Dirección general del Tesoro el día 15 del indicado mes de Enero y le será muy sensible tener que remitir á aquel centro directivo una numerosa relación como sucedió en el mes de Julio próximo pasado; y finalmente para que no se cause perjuicio con la aglomeracion de muchas personas en un mismo día en esta depen-

dencia, y no causar tampoco entorpecimiento al servicio público se establecerá el órden siguiente:

El día 2 de Enero próximo de 9 á 12 de la mañana se pasará la mencionada revista semestral, á los individuos que perciben sus haberes en concepto de pensiones remuneratorias y regulares excluidos.

Los días 3 y 4 y á la misma hora, Jefes y Oficiales del órden militar y cesantes y jubilados de todos los Ministerios.

Los días 5 y 6 y tambien á la hora referida Montes Pios Militar y Civil. Los 9 y 10 los retirados de Tropa y los que perciben Cruces pensionadas y el día 11 los que perciben en otra provincia, se hallan en esta transitoriamente.

La Intervencion de mi cargo recomienda la mayor eficacia en el cumplimiento de tan importante servicio y tendrá una satisfaccion si no se vé precisado á usar del rigor que las leyes determinan.

Leon 5 de Diciembre de 1882.—Joaquín Borrás.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de
Val de San Lorenzo.

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 850 pesetas, con las obligaciones que la ley previene con el fin de proveerla en propiedad, se anuncia la vacante para que los aspirantes presenten sus solicitudes documentadas en esta Alcaldía en el término de ocho días.

El agraciado tiene que fijar su residencia en este pueblo, y tiene que llevar por lo menos diez años de práctica. En la provision tendrá la corporacion municipal en cuenta al aspirante que reuna mejores condiciones.

Val de San Lorenzo 4 de Diciembre de 1882.—El Alcalde, Pedro de la Puente.

Alcaldía constitucional de
Pajares de los Oteros.

El día 3 de los corrientes apareció en el término de Fuentes de los Oteros, como á la puesta del sol, una yegua de seis cuartas y media de alzada, pelo castaño, patialzada del pié izquierdo, herrada de las manos, cerrada al parecer, y cola corta. Su dueño, puede reclamarla, previo abono de gastos, al Alcalde de barrio de dicho Fuentes.

Pajares de los Oteros 9 de Diciembre de 1882.—El Alcalde, Elías Santos.

Luego han los 1 distributo de con del núm. Los Se tines col demacio

(Gac) PRIMID

SS. M Reina D y SS. A Princes Maria T te sin: salud. De SS. A Maria J y Doña

GOI

La di circular inserta del mie pias pa título 9 mitan e misma Gubern: El me ne que autoriz de la M día de l cion ó e cana, e cuya s conteni de la M denta. El A recibo c en que